



Informe Secretarial.

Señor Juez informo a usted que, dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita que se designe curador ad litem a los demandados Esterlinda Vallejo de Guerrero, Jaime Pérez Martínez, Fabián Martínez Gómez, Alba María Prens Gómez, Marcela Elías Zaras, Julio Francisco García Salas, Sandra María Caraballo Marrugo, Olga Everilda Díaz Quintero, Abel Castellanos Herrera e Isabel Villa del Real Berrio.

De igual manera, se encuentra pendiente resolver solicitud de pago por consignación elevada en forma directa por el apoderado de la parte demandante, así como, admitir la renuncia al poder al doctor ANTONIO GARCÍA TEJEDA y reconocer personería para actuar a doctor RAMON AHUMADA BALLESTAS. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	reab25@hotmail.com
Demandadas- Apoderados	fcortessalinas@gmail.com josepachecodiaz55@yahoo.es ampynou@yahoo.com.mx yamile1920@gmail.com c.berrocal@mbabogados.legal gmorenoaldana@gmail.com dpinedo97@gmail.com tai.3815@hotmail.com pemacaca@hotmail.com

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 24 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO MEZA MAY

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo informado por la secretaria del despacho, previo a estudiar la solicitud de designación de curador presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho exhorta a la administración de la copropiedad EDIFICIO SOLIMAR, que remita con destino



a este proceso la información correspondiente a las direcciones electrónicas de los siguientes propietarios ESTERLINA VALLEJO DE GUERRERO, JAIME PEREZ MARTINEZ, FABIÁN MARTINEZ GOMEZ, MARCELA ELIAS ZARAS, JUAN FRANCISCO GARCÍA CASTILLO, SANDRA CARABALLO MARRUGO, OLGA DIAZ QUINTERO, ABEL CASTELLANO HERRERA e ISABEL VILLA DEL REAL BERRIO.

En cuanto a las contestaciones de demanda presentadas, por haberse presentado dentro del termino legal correspondiente y cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del CPL, se admiten las contestaciones de EDIFICIO SOLIMAR, GABRIELA MONTOYA, AMPARO NOUGUES, DANILO JESUS PACHECO ZUÑIGA, PATRICIA CARBALLO CAICEDO, ALBA MARINA PRENS YANCES y EDUARDO MORENO ALDANA.

En cuanto a la contestación dada por el apoderado del señor VICTOR GULFO GONZALEZ, se tendrá por no contestada, dado que el termino para contestar feneció el día 8 de noviembre de 2019 y la contestación fue dada el día 25 de noviembre de 2019.

Por otro lado, se inadmite la contestación dada por la demandada SOL MARIA HERNANDEZ DEL VALLE, dado que no puede ejercer su representación de forma personal, ya que, no se encuentra inscrita como abogada en el registro nacional de abogados, por lo que, se le otorgará el termino de 5 días para que subsane su contestación.

No se admite la adición a la contestación presentada por el doctor FRANCISCO CORTES SALINAS por presentarse por fuera del término legal para ello. En cuanto a la presentada por la señora SOL MARIA HERNANDEZ, no se admite por los motivos expresados en lo referente a la contestación de demanda.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido al doctor ANTONIO GARCIA TEJEDA como apoderado de la parte demandante y se reconoce personería al doctor RAMON AHUMADA BALLESTAS, como nuevo apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los apoderados designados por las demandadas, se reconoce personería para actuar al doctor FRANCISCO CORTES SALINAS como apoderado de la copropiedad Edificio Solimar y de la señora GABRIELA MONTOYA, al doctor JOSE PACHECO DÍAZ como apoderado de la señora AMPARO NOUGUES, al doctor CARLOS ENRIQUE BERROCAL FIGUEREDO como apoderado del señor DANILO JESUS PACHECO ZUÑIGA, al doctor LEOPOLDO ARNEDO ALTAMIRANDA como apoderado del señor VICTOR GULFO GONZALEZ, al doctor PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO como apoderado de la señora PATRICIA CARBALLO CAICEDO, a la doctora MILENA PATRICIA ALVAREZ BARRIOS como apoderada de la señora ALBA MARINA PRENS YANCES, a la doctora DANIELA PINEDO PUELLO como apoderada del señor EDUARDO MORENO ALDANA.



En cuanto a la solicitud de entrega de sumas de dinero, se niega por los siguientes motivos: En primer lugar, el demandante debe actuar por conducto de apoderado judicial que ha designado en este proceso, así mismo, es imposible que, dentro de este proceso, el despacho pueda ordenar entrega de sumas de dinero si a la fecha no se ha dictado sentencia, por lo que, existe un derecho incierto a la fecha.

Ahora bien, si la demandada lo que efectuó fue un pago parcial, deberá el demandante adelantar los tramites pertinentes ante la Oficina Judicial de esta seccional para que se constituya un proceso de pago por consignación, aportando consigo la documentación que este posea sobre la consignación efectuada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1. **EXHORTAR** a la administración de la copropiedad EDIFICIO SOLIMAR, que remita con destino a este proceso la información correspondiente a las direcciones electrónicas de los siguientes propietarios ESTERLINA VALLEJO DE GUERRERO, JAIME PEREZ MARTINEZ, FABIÁN MARTINEZ GOMEZ, MARCELA ELIAS ZARAS, JUAN FRANCISCO GARCÍA CASTILLO, SANDRA CARABALLO MARRUGO, OLGA DIAZ QUINTERO, ABEL CASTELLANO HERRERA e ISABEL VILLA DEL REAL BERRIO.
2. **ADMITIR** las contestaciones de demanda presentadas por EDIFICIO SOLIMAR, GABRIELA MONTOYA, AMPARO NOUGUES, DANILO JESUS PACHECO ZUÑIGA, PATRICIA CARBALLO CAICEDO, ALBA MARINA PRENS YANCES y EDUARDO MORENO ALDANA, conforme lo expuesto en esta providencia.
3. **TENER** por no contestada la demanda respecto del demandado VICTOR GULFO GONZALEZ, conforme lo indicado en la providencia.
4. **INADMITIR** la contestación de demanda presentada por la señora SOL MARIA HERNANDEZ y se le concede 5 días para que subsane la misma, conforme lo indicado en el auto.
5. **NO ADMITIR** la adición de la contestación presentada por el doctor FRANCISCO CORTES SALINAS y la señora SOL MARIA HERNANDEZ, acorde con lo dispuesto en la providencia.
6. **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al doctor ANTONIO GARCIA TEJEDA como apoderado de la parte demandante y se reconoce personería al doctor RAMON AHUMADA BALLESTAS, como nuevo apoderado de la parte demandante.
7. **RECONOCER** personería para actuar al doctor FRANCISCO CORTES SALINAS como apoderado de la copropiedad Edificio Solimar y de la señora GABRIELA MONTOYA, al doctor JOSE PACHECO DÍAZ como apoderado de la señora



AMPARO NOUGUES, al doctor CARLOS ENRIQUE BERROCAL FIGUEREDO como apoderado del señor DANILO JESUS PACHECO ZUÑIGA, al doctor LEOPOLDO ARNEDO ALTAMIRANDA como apoderado del señor VICTOR GULFO GONZALEZ, al doctor PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO como apoderado de la señora PATRICIA CARBALLO CAICEDO, a la doctora MILENA PATRICIA ALVAREZ BARRIOS como apoderada de la señora ALBA MARINA PRENS YANCES, a la doctora DANIELA PINEDO PUELLO como apoderada del señor EDUARDO MORENO ALDANA.

8. NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d4d2fe3a97c7999cdcd2b465fc49d9d8e94c1e3970b7812b0747445805b75f

Documento generado en 24/02/2021 11:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>